



Resolución Gerencial General Regional

N° 044-2023-GRL/GGR

Huacho, 23 de marzo de 2023

VISTO: El Escrito S/N con Exp. N°2610757 / Doc. N° 4186674, recibido el 03 de febrero de 2023, el Oficio N° 702-2023-GRL-PPADR-HWMB, recibido el 06 de marzo del 2023, la Hoja de Envío S/N – GOB Doc. N° 4259724 / EXP N° 2610757, el Informe Legal N° 0234-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 22 de marzo de 2023, la Hoja de Envío N° 1350-2023-GRL-GGR, de fecha 22 de marzo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante **Escrito S/N con Exp. N°2610757 / Doc. N° 4186674**, recibido el 03 de febrero de 2023, la administrada Carol Fiorella Durand Ramirez, solicita se dicte Medida Cautelar Innovativa a efectos que se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado y en consecuencia se cumpla con reponer a sus labores como Profesional Semi Senior, alegando que ingresó a laborar al Gobierno Regional de Lima el día 19 de octubre del 2021 al 30 de diciembre del 2022, según Contrato administrativo de Servicios Excepcional N°062-2021-GRL, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (CAS), conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, la cual autoriza la contratación excepcional y temporal bajo régimen especial de contratación bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057, prorrogado con contrato administrativo de servicios (CAS) a través de adendas: Addendum N.° 001-2022-GRL desde 31 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022 hasta el 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2022 mediante Addendum N° 12-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N°062-2021-GRL;

Que, mediante **Oficio N° 702-2023-GRL-PPADR-HWMB**, recibido el 06 de marzo del 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima indica que no es competente para emitir pronunciamiento administrativo respecto a la solicitud de medida cautelar innovativa formulado por el administrado y se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, señalado que la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica dentro de sus funciones generales se encuentra prevista el de informar, opinar y absolver consultas sobre asuntos de carácter legal que formulen los diferentes órganos y dependencias del Gobierno Regional de Lima;



Que, con Hoja de Envío S/N – GOB Doc. N° 4259724 / EXP N° 2610757, recibido el 10 de marzo del 2023, la Gobernación Regional, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que esta emite opinión legal respecto a la medida cautelar innovativa solicitada por el administrado;

Que, la legislación general reclama una previa habilitación para el dictado cautelar como es el material de petición; al respecto, esto se confirma por la posición del Tribunal del Servicio Civil - TSC en sucesivas decisiones resolutorias:

"(...) en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita": Resolución N°002144-2019-SERVIR/TSC - Segunda Sala, Resolución N°001409-2020-SERVIR/TSC - Segunda Sala, Resolución N°000138-2021-SERVIR/TSC - Segunda Sala, Resolución N° 000687-2022-SERVIR/TSC - Primera Sala.

Que, por otro lado, pueda acudir a la tutela cautelar en sede judicial en orden a la regulación jurídica contenida en el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo debiendo declararse improcedente la solicitud de medida cautelar innovativa formulada por la administrada Carol Fiorella Durand Ramírez, para que se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado y en consecuencia se le cumpla con reponer a sus labores como profesional semi senior de manera que el análisis sobre la medida cautelar innovativa y la determinación de su condición a plazo indeterminado de ser el caso corresponde ser efectuada a través del proceso judicial correspondiente, no siendo posible que las administraciones públicas, con propia determinación, procedan a su declaratoria a nivel administrativo.

Que, con Informe Legal N° 0234-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 22 de marzo de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión que se declare improcedente la solicitud de medida cautelar innovativa formulado por el administrado Carol Fiorella Durand Ramírez, solicitando se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado y en consecuencia se le cumpla con reponer a sus labores como profesional semi senior por carecer la administración de título habilitante que así lo ordene, de conformidad con los artículos 157° y 246° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por la amplitud de los argumentos desarrollados en el presente acto resolutorio;

Que, mediante Hoja de Envío N° 1350-2023-GRL-GGR, de fecha 22 de marzo de 2023; la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Administrativo correspondiente;

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N.° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución





Gerencial General Regional N.º 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21 de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso b) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Medida Cautelar Innovativa formulada por el administrado **CAROL FIORELLA DURAND RAMÍREZ**, por carecer el Gobierno Regional de Lima de Título habilitante que así lo ordene, de conformidad a los artículos 157 y 246 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado, y las instancias competentes del Gobierno Regional de Lima, asimismo, se disponga su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL